



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 11:00 horas del día 12 de agosto de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS, en contra de "*...LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL...*"

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 362 Y 363 el Código Electoral del Estado de Hidalgo, a partir de las 11:00 horas del día 12 de agosto de 2020, se publicita por el término de tres días hábiles, es decir hasta las 11:00 horas del día 15 de agosto de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de tres días hábiles los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO

JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS

VS

LA COMISION DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL
INICIAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS CIUDADANO, HABITANTE Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE FRANCISCO VILLA NO. 1 COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO C.P.43760, PROMOViendo POR MI PROPIO DERECHO Y SEÑALANDO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO josefelipetellez@hotmail.com Y EL TEL. 775 117 6425, CON TODO RESPETO COMPAREZCO, EXPONGO Y SOLICITO LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EMITIDA CON FECHA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO CJ/JIN/38/2020 DONDE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS REFERENTES A :

LA PRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMUN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO EMITIDA EN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN CON EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO CPN/SG/002/2020 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO EL PASADO 19 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD PARA SU RESOLUCION.

DE LAS PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN GENERAL A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, QUE SE REGISTRARA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/061/2020. DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADA EN LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE EMITIÓ LA PROVIDENCIA SG/061/2020, AUTORIZANDO LA INVITACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN LA CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO A LOS CARGOS DE REGIDORES/REGIDORAS EN LAS POSICIONES 3,4, Y 6..

POR SER UN MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TENGO EL INTERES LEGITIMO DE PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CONTRA LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE VULNERAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPAR, VOTAR Y SER VOTADO EN LAS DESICIONES DEMOCRÁTICAS Y PACIFICAS INTRAPARTIDISTAS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, 99 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 351, 352, 433, 434 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, VENGO A INTERPONER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR LO QUE EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO ARRIBA SEÑALADO, PROCEDO A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

- I. **NOMBRE DEL ACTOR:** JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS.
- II. **ACTO RECLAMADO.** LO ES LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN PARA SU RESOLUCIÓN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CARECER DE LA DEBIDA MOTIVACION Y FUNDAMENTACION PARTIDISTA, TAMBIEN LO ES POR LO QUE SE REFIERE AL MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS POR FALTA DE MOTIVACIÓN Y DEBIDA FUNDAMENTACIÓN, Y ASÍ COMO TAMBIÉN LO ES, PRINCIPALMENTE POR NO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO, VIOLENTR Y LASTIMAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE VOTAR Y SER VOTADO PARA LA INTEGRACION DEL TOTAL DE LA PLANILLA. PRESIDENTE/PRESIDENTA, SINDICO/SINDICA Y SIETE REGIDORES/REGIDORAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 EN LA PROVIDENCIA EMITIDA AUTORIZANDO LA INVITACIÓN SG/061/2020 Y LA FALTA DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.
- III. **AUTORIDADES RESPONSABLES.** LO SON: LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN PERMANETE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CONSEJO ESTATAL Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- IV. **TERCERO INTERESADO.** NO EXISTE
- V. **PRECEPTOS VIOLADOS.** LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 35,41 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 1, 2,3,25,27, 28,30,34,40,41,44,46,47,48
Y 85 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS; 1,2,3,8,,11, 12 18, 31,38,64,68,80,83,91,92, Y 102 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 1,106, 107,108 Y 109 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ASIMISMO DEJO DE OBSERVAR LO QUE DISPONEN LOS CONVENCIONALISMOS SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 16 Y 23 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 25 Y 26 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLITICOS Y CIVILES, 2.3 INCISO A) DE LA COMISION EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO (COMISION DE VENECIA) CODIGO DE BUENAS PRACTICAS EN MATERIA ELECTORAL; YA QUE, EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, LO CUAL IMPLICA

QUE LA REGULARIZACIÓN DEL EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS Y SU APLICACIÓN SEAN ACERDDES A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURIDICA, LEGALIDAD, EQUIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PLENO EJERCICIO.

- VI. **FUNDAMENTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** ARTÍCULOS 35, 41, 99 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 351, 352, 433, 434 Y DEMÁS RELATIVOS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VII. **DEFINITIVIDAD SE CUMPLE CON LA RESOLUCION DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE ES LA ULTIMA INSTANCIA PARTIDISTA CON AUTORIDAD JURISDICCIONAL.**

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR PROCEDO A MANIFESTAR LOS SIGUIENTES:

HECHOS

- I. EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO APROBÓ EL ACUERDO IEEH/CG/030/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE POSTULACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO Y LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 30 AÑOS E INDIGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.
- II. EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2019, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, CELEBRO SESIÓN ESPECIAL A EFECTO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PARA LA ELECCIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CON LO QUE SE DECLARÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.
- III. EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020, SE PUBLICARON PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO **SG/033/2020**, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN LAS CANDIDATURAS A LOS MIEMBROS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.
- IV. EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020, SE PUBLICARON PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO **SG/034/2020**, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.
- V. EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2020, SE PUBLICÓ EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAREN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE HIDALGO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO **CPN/SG/002/2020**.
- VI. CON FECHA 19 MARZO DEL 2020 SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LAS PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE

AYUNTAMIENTOS EN LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/061/ 2020.

- VII. CON FECHA 19 DE MARZO DEL 2020, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA PRESENTARON EL CONVENIO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS.
- VIII. CON FECHA 20 DEL MARZO DEL 2020, AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ADENDA, PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTE A APARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA CON EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/062/2020.
- IX. CON FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2020 LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUBLICA EN SU PAGINA OFICIAL DE INTERNET LA RESOLUCIÓN QUE RECAE EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/2020, DONDE SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS SEÑALADOS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN.

AGRARIOS

AGRARIO PRIMERO.-

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/38/2020 DECLARA INFUNDADOS MIS AGRARIOS, REFERENTES AL MÉTODO DE DESIGNACIÓN FUNDAMENTANDOSE EN LOS ARTICULOS 92, NUMERAL 2, 102 NUMERAL 1 Y 4 DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y ARTICULO 40 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA CUAL ME CAUSA UN AGRARIO PORQUE SU PARCIALIDAD, ILEGALIDAD, INEXACTITUD, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN SON CONTRARIOS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARTIDARIOS Y ME DEJA EN TOTAL INCERTIDUMBRE JURIDICA.

LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

ESTATUTOS:

TITULO NOVENO

DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO ETAPA PREVIA

Artículo 91

Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 80

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

4. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.

Artículo 83

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;

b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

EL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ES CLARO Y PRECISO UN AÑO ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO 2019-2020 LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEBEN DE IMPLEMENTAR MECANISMOS CONSULTIVOS PLURALES E INSTITUCIONALES A EFECTO DE DISEÑAR LA ESTRATEGIA GLOBAL PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

POR TRATARSE DE UNA ELECCIÓN LOCAL Y EN CONCRETO MUNICIPAL LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEBIERÓN IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS CONSULTIVOS CON LA MILITANCIA, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS PARA DETERMINAR LOS METODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, CON ESTE PROCEDIMIENTO SE CUMPLIRÍA CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO, PARA NO VIOLENTRAR EL PRINCIPIO DE PROXIMIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

NO EXISTE DE MANERA EXPRESA O ELECTRONICA LA PUBLICACIÓN PARA IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PARTIDARIA, NO EXISTE DOCUMENTO, ACTA O DICTAMEN, TAMPOCO EXISTE EVIDENCIA QUE SE LLEVAROS A EFECTO O SE APLICARON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LA MILITANCIA PARA DETERMINAR QUE EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO PARA EL PROCESO 2019-2020 SEA EL DE LA DESIGNACION DIRECTA.

DE MANERA CATEGORICA Y CONTUNDENTE DE LA INCERTIDUMBRE JURIDICA DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS EN PERJUICIO DE LOS MILITANTES MUNICIPALES ,SE MATERIALIZA CUANDO EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS CON EL DOCUMENTO ALFANUMERICO SG/034/2020 MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2019-2020, EN DICHA PUBLICACIÓN SE PUEDE APRECIAR QUE EN EL ANTECEDENTE 3, EN LA CONSIDERACIÓN DÉCIMO PRIMERA NO APARECE EL NOMBRE DE MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO , POR LO TANTO LA PROVIDENCIA PRIMERA DONDE SE APRUEBA QUE EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTO SEA LA DESIGNACIÓN.

AL NO INCLUIR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO EN LA PROVIDENCIA ARRIBA CITADA NO SURTE NINGUN EFECTO LEGAL EL METODO DE SELECCIÓN POR DESIGNACIÓN Y POR LO TANTO DEBE APLICARSE EL METODO DE SELECCIÓN POR LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO PARA LA INTEGRACION DE LA PLANILLA QUE CONTENDRA EN EL PROCESO 2019-2020 PARA LA RENOVACION DE LOS MUNICIPIOS.

AGRARIO SEGUNDO.-

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/38/2020 DECLARA INFUNDADOS MIS AGRARIOS, REFERENTES AL DERECHO DEMOCRÁTICO DE VOTAR Y SER VOTADO EN LA ELECCIÓN INTERNA, ADUCIENDO QUE EN EL ACUERDO SG/061/2020 CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE PARTICIPEN EN UN PROCESO MEDIANTE UNA INVITACIÓN POR EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN. SIN LA FUNDAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA CUAL ME CAUSA UN AGRARIO PORQUE SU PARCIALIDAD, ILEGALIDAD, INEXACTITUD, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN SON CONTRARIOS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARTIDARIOS Y ME DEJA EN TOTAL INCERTIDUMBRE JURÍDICA.

ESTATUTOS

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
- k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electORALES, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

- h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
- i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

Artículo 83

- a) Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:
- b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

CAPÍTULO SEGUNDO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 92

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.

DECLARAR INFUNDADOS LOS AGRARIOS, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARTIDISTA VIOLENTE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, LA CONSTITUCIONALIDAD, LA LEGALIDAD, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTARIOS AL RESOLVER QUE RESULTAN INFUNDADOS MIS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO, YA QUE EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN, REFERENTE AL ACUERDO SG/061/2020 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020 CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE PARTICIPEN EN UN PROCESO MEDIANTE UNA INVITACIÓN, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA EN LAS POSICIONES DE REGIDORES 3,4 Y

6. MI DERECHO COMO MILITANTE ES EL VOTAR Y SER VOTADO EN LA PLANILLA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO, Y SIETE REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.

ADEMÁS DE PARTICIPAR Y VOTAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA PARA APROBAR LA PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL, LOS CANDIDATOS ESTARAN OBLIGADOS A ACEPTAR Y DIFUNDIR DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL LA PLATAFORMA APROBADA.

MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA EL DE VOTAR Y SER VOTADO Y EL DERECHO DEL MILITANTE PARA PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO HAN SIDO VIOLENTADOS Y VULNERADOS.

AGRAVIO TERCERO.-

LA COMISION DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/38/2020 DECLARA INFUNDADOS MIS AGRAVIOS, REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA ACCIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.

LO CUAL ME CAUSA UN AGRAVIO PORQUE SU ILEGALIDAD, INEXACTITUD, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN SON CONTRARIOS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARTIDARIOS Y ME DEJA EN TOTAL INCERTIDUMBRE JURIDICA VULNERANDO MIS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE MILITANTE PARTIDISTA DE PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO.

ESTATUTOS GENERALES Estatutos vigentes. Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

1 ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL.

Artículo 1

El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridas por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

Artículo 3

Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

- h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
- i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

- III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes; En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

- I. i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
- II. j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificados por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

Artículo 83

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;
- b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

REGLAMENTO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 39. Las sesiones de la Comisión Permanente serán presididas por el presidente del Comité Directivo Estatal y fungirá como secretario quien lo sea del Comité Directivo Estatal.

Reglamento Vigente. Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el 30 de abril de 2019.

Aprobado por la Comisión Permanente Nacional el 06 de marzo de 2019 14

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales

Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Permanente Estatal que así lo ameriten deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única).

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO

DEL TERRITORIO DEL ESTADO

(REFORMADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 1979)
CAPITULO UNICO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE ENERO DE 1987) (F. DE E.,
P.O. 28 DE ABRIL DE 2014)

Artículo 23.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 15 de enero de 1869, y se integra con los 84 Municipios que a continuación se enumeran: 1.- Acatlán. 2.- Acaxochitlán. 3.- Actopan. 4.- Agua Blanca de Iturbide. 5.- Ajacuba. 6.- Alfajayucan. 7.- Almoloya. 8.- Apan. 9.- Atitalaquia. 10.- Atlapexco. 11.- Atotonilco El Grande. 12.- Atotonilco de Tula. 13.- Calnali. 14.- Cardonal. 15.- Cuautepec de Hinojosa. 16.- Chapantongo. 17.- Chapulhuacán. 18.- Chilcuautla. 19.- El Arenal. 20.- Eloxochitlán. 21.- Emiliano Zapata. 22.- Epazoyucan 23.- Francisco I. Madero. 24.- Huasca de Ocampo. 25.- Huautla. 26.- Huazalingo. 27.- Huehuetla. 28.- Huejutla de Reyes. 29.- Huichapan. 30.- Ixmiquilpan. 31.- Jacala de Ledezma. 32.- Jaltocan. 33.- Juárez Hidalgo. 34.- La Misión. 35.- Lolotla. 36.- Metepec. 37.- Metztitlán. 38.- Mineral del Chico. 39.- Mineral del Monte. 40.- Mineral de la Reforma. 41.- Mixquiahuala de Juárez. 42.- Molango. 43.- Nicolás Flores. 44.- Nopala de Villagrán 45.- Omitlán de Juárez. 46.- Pacula. 47.- Pachuca de Soto. 48.- Pisaflores. 49.- Progreso de Obregón. 50.- San Agustín Metzquititlán. 51.- San Agustín Tlaxiaca. 52.- San Bartolo Tutotepec. 53.- San Felipe Orizatlán. 54.- San Salvador. 55.- Santiago de Anaya. 56.- Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero. 57.- Singuilucan. 58.- Tasquillo. 59.- Tecozautla. 60.- Tenango de Doria. 61.- Tepeapulco. 62.- Tepehuacán de Guerrero. 63.- Tepeji del Río de Ocampo. 64.- Tepetitlán. 65.- Tetepango. 66.- Tezontepec de Aldama. 67.- Tianguistengo. 68.- Tizayuca. 69.- Tlahuelilpan. 70.- Tlahuitlapa. 71.- Tlanalapa. 72.- Tlanchinol. 73.- Tlaxcoapan. 74.- Tolcayuca. 75.- Tula de Allende. 76.- Tulancingo de Bravo. 77.- Villa de Tezontepec. 78.- Xochiatipan. 79.- Xochicoatlán. 80.- Yahualica. 81.- Zacualtipán de Ángeles. 82.- Zapotlán de Juárez. 83.- Zempoala. 84.- Zimapán.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS PARTIDOS TIENEN DERECHO PARA FIRMAR COALICIONES, FRENTES Y FUSIONES LO CUAL ESTA ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.

PERO TAMBIEN ES CIERTO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRIMERO TIENEN QUE AJUSTARSE SUS FACULTADES Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS VIGENTES.

RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PREVIAMENTE SE DEBEN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS INTRAPARTIDISTAS.

EN LO QUE SE REFIERE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, LOS ORGANOS DIRECTIVOS NO HAN CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, DEJANDOME EN TOTAL INCERTIDUMBRE JURIDICA, POR LOS HECHOS Y RAZONES SIGUIENTES:

CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020 CON EL DOCUMENTO IDENTIFICADO **COMO CPN/SG/002/2020**, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

OBSERVANDO QUE EN DICHO DOCUMENTO EN EL RESULTANDO NUMERAL 11 Y 12 Y EN EL ACUERDO PRIMERO, DONDE SE APRUEBA LA PARTICIPACION DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO EN LOS MUNICIPIOS DE: PACHUCA DE SOTO,SAN FELIPE ORIZATLAN,TASQUILLO, ATOTONILCO EL GRANDE, SANTIAGO TUNALTEPEC, TULA DE ALLENDE,EPAZOYUCAN, TOLCAYUCA,MINERAL DEL MONTE,ATOTONILCO DE TULA,METEPEC,HUICHAPAN,TIZAYUCA,XOCHICOATLAN,SINGUILUCAN, ACTOPAN,VILLA DE TEZONTEPEC,OMATLAN DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, IXMIQUILPAN, HUEJUTLA DE REYES,SANTIAGO DE ANAYA.

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO NO ESTA DENTRO DE LOS MUNICIPIOS APROBADOS PARA PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO ESTABLECE:

TERRITORIO

Artículo 23.- El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 15 de enero de 1869, y se integra con los 84 Municipios que a continuación se enumeran: 1.- ACATLAN 2.-..... 55.- SANTIAGO DE ANAYA 56.- **SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO** 57- SINGUILUCAN.....

POR SER UN REQUISITO ESTATUTARIO INDISPENSABLE DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, LA AUTORIZACIÓN A LA COMISION PERMANENTE ESTATAL PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO DEBE SER EXCLUIDO DE LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD FISICA Y ELECTRONICA POR FALTA DE LA MAXIMA PUBLICIDAD PARA SABER LOS TERMINOS CONDICIONES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ES CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS, DEJANDOME EN TOTAL INCERTIDUMBRE JURIDICA.

AHORA BIEN SUPONIENDO SIN CONCEDER.

LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CARECE DE MOTIVACIÓN Y LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN PARTIDISTA POR LOS HECHOS Y RAZONES SIGUIENTE:

EN LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,

EL ARTÍCULO 3 ESTABLECE:

Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

EL MANDATO ESTATUTARIO ES CLARO Y PRECISO ACCION NACIONAL PODRA ACEPTAR EL APOYO A SU IDEARIO, SUS PROGRAMAS, PLATAFORMAS O CANDIDATOS DE AGRUPACIONES MEXICANAS CUYAS FINALIDADES SEA COMPATIBLES CON LAS DEL PARTIDO.

CON LA EMISIÓN DELA INVITACIÓN A LOS MILITANTES Y CIUDADANOS IDENTIFICADA CON EL SG/061/2020 ES UNICAMENTE POR DESIGNACION PARA LAS POSICIONES DE REGIDORES 3,4 Y 6.

EL ARTICULO 3 ES CLARO Y PRECISO, ACCIÓN NACIONAL PODRA ACEPTAR EL APOYO A SU IDEARIO, SUS PROGRAMAS, PLATAFORMAS O CANDIDATOS DE AGRUPACIONES MEXICANAS CUYAS FINALIDADES SEAN COMPATIBLES CON LAS DEL PARTIDO.

ACCION NACIONAL PODRA ACEPTAR EL APOYO A:

SU IDEARIO: ESTABLECIDO EN SU DOCTRINA.

PROGRAMAS: LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ACCION DEL PARTIDO.

PLATAFORMAS: POR SE UNA ELECCIÓN LOCAL Y CONCRETAMENTE MUNICIPAL LA PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL PARA SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020, DEBE SER LA APROBADA POR LOS MILITANTES EN ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA. ARTICULO 83 INCISO B) DE LOS ESTATUTOS.

CANDIDATOS: LOS ELECTOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO Y CON LA MAYOR ANTICIPACIÓN POSIBLE PODRAN IMPLEMENTARSE COMO METODOS ALTERNOS AL DE VOTACION POR MILITANTES, LA DESIGNACION O LA CONSULTA ABIERTA A LA CIUDADANIA. ARTICULOS 91 Y 92 DE LOS ESTATUTOS.

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA NO SON COMPATIBLES.

LA EMISION DE LA INVITACIÓN A LOS MILITANTES Y CIUDADANOS IDENTIFICADA CON EL SG/061/2020 ES UNICAMENTE POR DESIGNACION PARA LAS POSICIONES DE REGIDORES 3,4 Y 6., ES ANTIESTATUTARIA PORQUE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES EN LAS POSICIONES 1, 2, 5 Y 7 NO SON CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SON LOS DESIGNADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL ORDENAMIENTO ES DIRECTO Y CLARO ACEPTAR EL APOYO A SUS CANDIDATOS. LOS CANDIDATOS DEBEN SER PROPUESTOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONALES UTILIZANDO LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS. ES DECIR EL PAN DEBE SER CABEZA DE LEÓN Y NO COLA DE RATÓN.

EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES ANTIESTATUTARIO PUES NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES BÁSICAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

LA PROPUESTA DE CANDIDATURA COMUN Y EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO DEBE SER SOLICITADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEBIDAMNENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA CON LA APROBACION DE LOS MILITANTES. ARTICULO 83.

EL CONSEJO ESTATAL AUTORIZAR A LA COMISION PERMANENTE ESTATAL SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN EN ELECCIONES LOCALES. ARTICULO 64 INCISO i).

EL CONSEJO ESTATAL APROBARA LA PLATAFORMA DEL PARTIDO PARA LAS ELECCIONES 2019-2020 PREVIA CONSULTA A LA MILITANCIA A TRAV ÉS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES EN EL CASO EL COMIDE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL PAN. ARTÍCULO 64 INCISO j).

LA COMISION PERMANENTE ESTATAL EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, RECIBIRA Y PRESENTARA LA PROPUESTA, LA DISCUTIRA Y EN SU CASO LA APROBACION DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, POR SER UN ASUNTO TRASCENDENTE QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEBERAN SER ANALIZADOS Y PRESENTADOS EN FORMA DE DICTAMEN DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA. ARTICULOS 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL AUTORIZA LA FIRMA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE HIDALGO 2019-2020. CONFORME EL ARTICULO 38 FRACCION III DE LOS ESTATUTOS QUE ESTABLECE **DENTRO DE SUS FACULTADES Y DEBERES DE**

LA COMISION PERMANENTE LA DE ACORDAR LA COLABORACION DE ACCION NACIONAL CON OTRAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y ACEPTAR LA COLABORACION O ADHESION DE OTRAS AGRUPACIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 3 DE ESTOS ESTATUTOS , ASI COMO

POR SER DE INTERES PÚBLICO, TODAS LAS DECISIONES, PROCEDIMIENTOS, CONDICIONES Y REQUISITOS DEBEN DE CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE DIFUNDIRLOS ES DECIR OTORGARLES LA MÁXIMA PUBLICIDAD.

CUARTO.-

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/38/2020 DECLARA INFUNDADOS MIS AGRAVIOS, REFERENTES A MIS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE MILITANTE PARTIDISTA DE PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO.

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
- k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electORALES, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;

Artículo 83

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;
- b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

CON LA EMISION DE LA PROVIDENCIA SG/061/2020 Y UTILIZAR EL METODO DE DESIGNACION PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE LOS CANDIDATOS A LAS REGIDURIAS NUMEROS 3,4 Y 6, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL VULNERA EN MI PERJUICIO Y MIS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES , AL CONCULCAR EL VALOR SUPREMO DE LA DEMOCRACIA DE VOTAR Y SER VOTADO, EL NO PERMITIR VOTAR NI SER VOTADO A SER PRECANDIDATO O EN SU CASO CANDIDATO DE ACCION NACIONAL A CARGOS DE ELECCION POPULAR SIN PASAR POR UN PROCESO INTERNO MUNICIPAL DONDE LOS MILITANTES PUEDAN EMITIR SU VOTO DE MANERA LIBRE, DIRECTA, UNIVERSAL Y SECRETA. LOS CARGOS A LOS QUE TENGO DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO EN LA PLANILLA ESTA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO Y SIETE REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. ASI COMO EL DERECHO A VOTAR EN LA APROBACION DE LA PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL PARA EL PROCESO LOCAL 2019-2020.

DE MANERA DOLOSA LA COMISION DE JUSTICIA SE JUSTIFICA CON EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO SG/062/2020 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y POR CONSIDERAR ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA QUE A LA ACTORA NO SE LEHAN AFECTADO SUS DERECHOS PARTIDISTAS EN SUS DOS VERTIENTES. CON ESTA AFIRMACION ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INFENCION E INCERTIDUMBRE JURIDICA, PUES EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO SG/062/2020 SE REFIERE A LA ADENDA A LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO, EN LA PROVIDENCIA PRIMERA SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL REGISTRO

DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO AL PROCESO DE DESIGNACION DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO Y COLMAR LAS RAZONES ,LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS LOGICO JURIDICO POLITICOS REFERENTES A LOS AGRAVIOS SUFRIDOS COMO MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EXPONGO LOS SIGUIENTE:

CAPÍTULO SEGUNDO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 91

Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

Artículo 92

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.
2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

LOS ORGANOS DIRECTIVOS TENIAN UN AÑO ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS CONSULTIVOS A LOS MILITANTES, EN NUNCA FUERON CONVOCADOS ASI COMO NUNCA RECIBIERON LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LOS ORGANOS PARTIDARIOS PARA DETERMINAR QUE EL METODO DE SELECCIÓN SERIA LA DESIGNACION.

PARA RATIFICAR LA INCERTIDUMBRE JURIDICA EN QUE ME ENCUENTRO COMO MILITANTE PARTIDISTA, EL 13 DE FEBRERO DEL 2020 SE PUBLICO LA PROVIDENCIA IDENTIFICADA CON EL ALFANUMERICO SG/034/2020 POR EL ORGANO DIRECTIVO NACIONAL DONDE SE APRUEBA EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ORDINARIO 2019-2020 SEA LA DESIGNACION DIRECTA, EN LA RELACION DE LOS MUNICIPIOS NO APARECE EL NOMBRE DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO.

EN CONCLUSION AL NO PUBLICARSE EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, APlicar el metodo de designacion es ilegal y contrario a los estatutos y reglamentos partidarios.

LA COMISION DE JUSTICIA ES OMISA, CONTRARIA, NO ES CONGRUENTE Y NO CONSIDERA NI RESUELVE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 106 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE ESTABLECE

Capítulo IX De las Designaciones de Candidaturas

Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Reglamento Vigente. Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral Página 44 de 62

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos.

**NO EXISTE LA MAXIMA PUBLICACION DEL ACUERDO DE SESION DEL ORGANO PARTIDISTA
DONDE SE APRUEBEN LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACION DE LA PLANILLA COMPLETA O
PARA LA MITAD DE LA PLANILLA, LA INVITACION IDENTIFICADA CON EL ALFANUMERICO
SG/061/2020 ES UNICAMENTE PARA LAS REGIDURIAS 3,4 Y 6. DE LAS NUEVE POSICIONES QUE
TIENE QUE REGISTRAR LA PLANILLA DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO.**

ES A TODAS LUCES ARBITARIO Y SIN FUNDAMENTO LEGAL, EL PRONUNCIAMIENTO Y RESOLUCION QUE HACE LA COMISION DE JUSTICIA INTRAPARDIDISTA AL COMPARAR LA PARTICIPACION DE UN MILITANTE EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO ASI COMO PARTICIPAR CON EL MAXIMO VALOR DE LA DEMOCRACIA EL VOTAR Y SER VOTADO EN LA ELECCION DE CANDIDATOS A ELECCION POPULAR DEL PARTIDO EN LAS POSICIONES DE PRESIDENTE ,SINDICO O REGIDOR A UNA SIMPLE INVITACION A PARTICIPAR EN UN PROCESO DE DESIGNACION. LO CUAL ES CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA, A LA LEGALIDAD Y AL ESTADO DEMOCRATICO QUE ASPIRA EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CON LA PUBLICACION DE LA PROVIDENCIA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO **SG/061/ 2020**, EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EN GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y EL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL VIOLENTE EN CONTRA DE LOS MILITANTES DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, LOS PRECEPTOS LEGALES, LOS ESTATUTARIOS GENERALES Y REGLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AL NO PERMITIR Y EXCLUIR A LOS MILITANTES PANISTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO EN LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y PACIFICA EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020.

CONTRARIO A LOS ESTABLECIDO EN LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO TIENEN COMO FINALIDAD PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DE MANERA LIBRE Y PACIFICA PARA HACER POSIBLE SU ACCESO AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS,PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL,LIBRE,SECRETO Y DIRECTO, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL AUTORIZO LA PROVIDENCIA SG/061/2020 PARA EMITIR LA INVITACION A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN LAS REGIDURIAS POSICIONES 3,4 Y 6 EN LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 SIN PREVIAMENTE PASAR POR UN PROCESO INTERNO PARTIDISTA QUE ES A TRAVEZ DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA, DONDE LOS MILITANTES PUEDAN PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO, ELEGIR MEDIANTE SU VOTO DE MANERA DIRECTA,UNIVERSAL, SECRETA Y LIBRE A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO. PORQUE LA DESIGNACION ES SINONIMO DE IMPOSICION Y LA IMPOSICION ES UN ACTO ANTIDEMOCRATICO DE LOS DIRIGENTES CONTRARIO A LA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES.

CON LA EMISION DE LA PROVIDENCIA SG/061/2020 Y UTILIZAR EL METODO DE DESIGNACION PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE LOS CANDIDATOS A LAS REGIDURIAS NUMEROS 3,4 Y 6, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL VULNERA EN MI PERJUICIO Y MIS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES , AL CONCULCAR EL VALOR SUPREMO DE LA DEMOCRACIA DE VOTAR Y SER

VOTADO, EL NO PERMITIR VOTAR NI SER VOTADO A SER PRECANDIDATO O EN SU CASO CANDIDATO DE ACCION NACIONAL A CARGOS DE ELECCION POPULAR SIN PASAR POR UN PROCESO INTERNO MUNICIPAL DONDE LOS MILITANTES PUEDAN EMITIR SU VOTO DE MANERA LIBRE, DIRECTA, UNIVERSAL Y SECRETA.

COMO MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL , TENGO DERECHO A PARTICIPAR EN FORMA SOBRESALIENTE EN DOS PROCESOS DEMOCRATICOS INTERNOS, EL PRIMERO VOTAR Y ELEGIR EN FORMA DIRECTA A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, COMITES DIRECTIVOS ESTATALES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y; EL SEGUNDO QUE ES EL VALOR SUPERIOR DE LA DEMOCRACIA INTERNA VOTAR Y SER VOTADO, ELEGIR Y PARTICIPAR COMO ASPIRANTE, PRECANDIDATO Y EN SU CASO CANDIDATO DE ACCION NACIONAL A CARGOS DE ELECCION POPULAR MUNICIPAL PARA EL PROCESO 2019-2020, DONDE TODOS LOS MILITANTES PARTICIPAMOS Y PODEMOS EMITIR EL VOTO DE MANERA,DIRECTA,LIBRE, UNIVERSAL, SECRETA Y EN URNAS TRANSPARANTES. ES RELEVANTE ELEGIR VOTAR Y SER VOTADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL PORQUE EN ESTE ESPACIO QUE HABITAMOS Y VIVIMOS HOMBRES Y MUJERES, ESTUDIAMOS, TRABAJAMOS CREAMOS LA PIEDRA ANGULAR DEL PAIS, NOS CONOCEMOS SABEMOS DE NUESTRAS CARENCIAS, NECESIDADES Y ESPERANZAS Y SOBRE TODO LAS FORMAS, VALORES, PRINCIPIOS, TRADICIONES Y CONSTUMBRES DE CONVIVENCIA PACIFICA Y COTIDIANA CON LA POBLACION MUNICIPAL.

CON LA AUTORIZACION DEL METODO DE DESIGNACION, ME ARREBATAN EL DERECHO MAS IMPORTANTE DE UN MILITANTE PARTIDISTA QUE ES DE PARTICIPAR EN LA POLITICA DE MI MUNICIPIO EN FORMA DEMOCRATICA Y PACIFICA, PORQUE EL MUNICIPIO ES EL UNICO ESPACIO DONDE CON UN CONJUNTO DE VECINOS PODEMOS ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL PARA GOBERNAR NUESTRO TERRITORIO, CON UN PROYECTO MUNICIPAL A TRAVEZ DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA, PODEMOS CONVENCER A NUESTROS MILITANTES PARTIDISTAS MUNICIPALES Y POSTERIORMENTE A NUESTROS CONCIUDADANOS PARA QUE EN AMBAS JORNADAS ELECTORALES NOS OTORGUEN SU CONFIANZA EMITIENDO SU VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO Y CON ELLO SE CUMPLE EL OBJETIVO QUE A TRAVEZ DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOS CIUDADANOS TENEMOS LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO., CON EL METODO DE DESIGNACION NO TENGO NINGUNA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLA MUNICIPAL A LAS CANDIDATURAS DE ELECCION POPULAR CONCULCANDOME EL DERECHO SUPERIOR DE VOTAR Y SER VOTADO.

ES MAYOR LA RELEVANCIA DE UTILIZAR METODOS ANTIDEMOCRATICOS Y CUPULARES, CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONTRARIO A LOS PRINCIPIO DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MAXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION UTILIZANDO EL METODO DE SELECCIÓN LA DESIGNACION, PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, PORQUE NO EXISTE UNA PUBLICACION EN LOS ESTRADOS FISICOS, ELECTRONICOS NI MUCHO MENOS UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA, DONDE LOS MILITANTES FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS APRUEBEN POR VOTACION EL METODO DE SELECCIÓN LA DESIGNACION DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA.

EL PARTIDO TIENE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE PROMOVER LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, DEBEN ESTABLECER LOS MECANISMOS IDONEOS Y EFICACES QUE NOS PERMITAN A LOS MILITANTES GARANTIZAR PLANAMENTE EL DERECHO A SER VOTADOS. EL MECANISMO IDONEO Y EFICAZ ES LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA PARA ELABORAR Y APROBAR NUESTRA PALTAFORMA MUNICIPAL, ASI COMO APROBAR Y VOTAR EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019 ERAVOS 67 MILITANTES AL 03 DE MARZO DEL 2020 SOMOS 43 MILITANTES, POR LO TANTO ESTATUTARIAMENTE TENEMOS EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS POR LOS MILITANTES O ATRAVEZ DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN TODOS LOS CARGOS DE LA PLANILLA COMPLETA ES DECIR DESDE PRESIDENTE/PRESIDENTA/SINDICO/SINDICA Y SIETE REGIDORES.

LOS METODOS DE SELECCIÓN DE PARTIDO ACCIN NACIONAL A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS GENERALES SON TRES: A) LOS MILITANTES DEL PARTIDO ELEGIRAN A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, Y COMO METODOS ALTERNOS AL DE VOTACION POR MILITANTES B) LA DESIGANACION Y C) LA ELECCION ABIERTA DE CIUDADANOS.

CON LA EMISION DE LA PROVIDENCIA SG/061/2020 PARA AUTORIZAR COMO METODO LA DESIGNACION, ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION, POR VIOLENTEAR EL DERECHO DE SEGURIDAD JURIDICA POR CARECER DE LA DEBIDA MOTIVACION Y LA PRECISA Y ESPECIFICA FUNDAMENTACION, PORQUE NO EXISTE TRANSPARENCIA NI MUCHO MENOS LA MAXIMA PUBLICIDAD DEL DICTAMEN DONDE ESTABLESCAN LOS ANTECEDENTES HISTORICOS, LOS MOTIVOS, LOS FUNDAMENTOS Y LOS FINES POLITICOS PARA DETERMINAR EL METODO DE DESIGNACION ESPECIFICO Y CONCRETO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEBE SER PRECISOS Y CONCRETOS, NO GENERICOS COMO LO ESTABLECE LA INVITACION ANTES SEÑALADA.

EL ARTICULO 92 NUMERAL 1. DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ESTABLECE: 1. LOS MILITANTES DEL PARTIDO ELEGIRAN A LOS CANDIDATOS ACARGOS DE ELECCION POPULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES Y LAS MODALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 92 NUMERAL 2, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO Y CON LA MAYOR ANTICIPACION POSIBLE, PODRAN IMPLEMENTARSE LOS METODOS ALTERNOS AL DE VOTACION POR MILITANTES, LA DESIGNACION O LA ELECCION ABIERTA DE CIDADANOS.

EN EL ARTICULO 38 SON FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA FRACCION I A LAS FRACCION XVI, NO TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR LO METODOS DE SELECCION DE CANDIDATOS.

EN EL ARTICULO 64 ESTABLECE: SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INCISO A) INCISO k) NO TIENE FACULTADES PARA

Artículo 109. Procede la Designación de Candidatos, en los términos del inciso i) del artículo 92 de los Estatutos Generales, cuando a juicio de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se actualicen las siguientes situaciones: I. Cuando persistan diferencias políticas entre un Comité Municipal y un Estatal, y que alteren, obstaculicen o impidan el correcto ejercicio de las atribuciones de cada uno de ellos, previo dictamen fundado y motivado; II. Cuando exista entre distintos Comités falta de colaboración, coordinación o complementación en los términos de los Estatutos y Reglamentos, y que los Comités se muestren incapaces de solucionar; III. Cuando se produzcan expresiones que en forma pública formule un Órgano del Partido respecto de otro, cuyo propósito o sus efectos tiendan a debilitar su autoridad; IV. Cuando se produzcan expresiones que en forma pública formule un Órgano del Partido o cualquier integrante del mismo, respecto de un militante o precandidato, cuyo propósito o sus efectos tiendan a debilitar su honra pública o precandidatura, siempre y cuando dichas expresiones se emitan sin fundamento o pruebas; y V. Cuando se funde y motive que existen actos de intromisión por parte de servidores públicos emanados de otro Partido Político y que afecten de forma determinante la equidad en el proceso interno de selección de candidatos. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, de oficio o a petición de los órganos competentes en términos del artículo 92, párrafo primero, inciso i), de los Estatutos Generales, determinará, según su valoración, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores o en los Estatutos Generales, para acordar la procedencia del método de designación.

EL ARTICULO 102 EN EL NUMERAL 1, DE LOS ESTATUTOS GENERALES PARTIDARIOS ES CLARO Y PRECISO QUE PREVIO A LA EMISION DE LAS CONVOCATORIAS LA COMISION PERMANENTE NACIONAL PODRA ACORDAR COMO METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS LA DESIGNACION EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

NUMERAL 4.- CUANDO EL PARTIDO CONCURRA A ALGUNA ELECCION A TRAVEZ DE CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACION CON OTROS PARTIDOS POLITICOS LA SELECCION DE CANDIDATOS SE REALIZARA CONFORME AL CONVENIO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTIVA.

EL 13 DE FEBRERO DEL 2020 SE EMITIO LA PROVIDENCIA SG/034/2020, DONDE SE APRUEBA EL METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020 SEA LA DESIGNACION DIRECTA.

PREVIO A LA CONVOCATORIA LA COMISION PERMANENTE NACIONAL ACORDO QUE EL METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS LA DESIGNACION DIRECTA, EN ESTE LISTADO DE MUNICIPIOS

POR EL METODO DE SELECCIÓN DESIGNACION NO APARECE EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGOGUERRERO HIDALGO.

AHORA BIEN CUANDO SE CONCURRA A TRAVEZ DE CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACION CON OTROS PARTIDOS EN EL CASO LA CANDIDATURA COMUN, SE REALIZARA CONFORME AL CONVENIO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTIVA EN EL CASO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ESTADO DE HIDALGO.

EL ESTADO DE INDEFENCION Y LA VIOLACION A LA SEGURIDAD JURIDICA SE MATERIALIZA CUANDO SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS LA CEDULA DE NOTIFICACION SG/061/2020, A LAS 8:00 HORAS DEL DIA 19 DE MARZO DEL 2020, DONDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION PARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SIN QUE ESTUVIERA REGISTRADO EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CON LA PUBLICACION DE LA PROVIDENCIA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/061/ 2020, EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EN GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y EL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL VIOLENZA EN CONTRA DE LOS MILITANTES DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, LOS PRECEPTOS LEGALES, LOS ESTATUTARIOS GENERALES Y REGLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AL NO PERMITIR Y EXCLUIR A LOS MILITANTES PANISTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO EN LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y PACIFICA EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO.

ACORDAR CELEBRAR EL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE MANERA CUPULAR, UNILATERAL Y CON PRACTICAS ANTIDEMOCRATICAS QUE SON CONTRARIAS A LOS MILITANTES Y CIUDADANOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, QUE DESDE SU PARTICIPACION ELECTORAL DESDE EL AÑO 1989 AL 2016 HA OBTENIDO EL TRIUNFO ELECTORAL EN TRES OCACIONES DISTINGUENDOSE POR SER EL PRIMER MUNICIPIO EN LA HISTORIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTES DE AUTORIZAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA , TENIA LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL, LEGAL Y ESTATUTARIA DE PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES EN LAS DESICIONES DEL PARTIDO, Y CONSULTAR A LA MILITANCIA PARTIDISTA MEDIANTE UNA NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA A EFECTO DE RESPETAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA DEL MILITANTE MISMA QUE RESULTA INDISPENSABLE PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS MILITANTES Y SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA Y PARTICIPACION EN LAS DESICIONES PARTIDARIAS INTERNAS EN EL MUNICIPIO A TRAVEZ DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA PARA ACORDAR, FIJAR POLITICAS, PROPOSER, RECHAZAR, MODIFICAR O PARA APROBAR LA PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL, EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS , ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA Y LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO 2019-2020, PORQUE SOMOS NOSOTROS COMO HABITANTES CIUDADANOS Y MILITANTES DEL MUNICIPIO, LOS QUE CONOCEMOS NUESTRAS FORMAS DE CONVIVENCIA, NUESTRAS ASPIRACIONES Y NUESTRAS NECESIDADES. DONDE LOS MILITANTES PODAMOS DECIDIR Y EMITIR EL SAGRADO DERECHO DE VOTAR, DE EJERCER EL VOTO DE MANERA DIRECTA, LIBRE, UNIVERSAL, SECRETA Y EN URNAS TRANSPARENTE PARA FOMENTAR LA FORMACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA DEMOCRATICA EN TODOS LOS MILITANTES MEXICANOS Y EN ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS.

EN LA PROVIDENCIA E INVITACION NO SE PUEDEN OBSERVAR LOS MOTIVOS Y FINES POLITICOS, TAMPOCO EXISTE UN DICTAMEN EN ESPECIFICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, DONDE SE SUSTENTE LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE ASI COMO LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ES TOTALMENTE CONTRARIA Y VIOLATORIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL ARTICULO 3 ESTABLECE: PARA LA PROSECUCION DE LOS OBJETIVOS QUE MENCIONA EL ARTICULO PRECEDENTE, ACCION NACIONAL PODRA ACEPTAR EL APOYO A SU IDEARIO, SUS PROGRAMAS, PLATAFORMAS O CANDIDATOS, DE AGRUPACIONES MEXICANAS CUYAS FINALIDADES SEAN COMPATIBLES CON LAS DEL PARTIDO.

ES CLARO Y PRECISO EL PRECEPTO ESTATUTARIO, PORQUE EL PAN PARA LA PROSECUCION DE LOS SUS OBJETIVOS PUEDE ACEPTAR EL APOYO A SU IDEARIO, SUS PROGRAMAS Y PLATAFORMAS O CANDIDATOS DE AGRUPACIONES MEXICANAS CUYAS FINALIDADES SEAN COMPATIBLES CON LAS DEL PARTIDO, ES CLARO EL PRECEPTO ESTATUTARIO ACEPTAR EL APOYO, MAS NO ENTREGAR LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE/PRESIDENTA, SINDICO/SINDICA/ Y 4 REGIDURIAS LAS POSICIONES 1,2, 5 Y 7, DE LOS NUEVE INTEGRANTES PROPIETARIOS DE LA PLANILLA ESTA ENTREGANDO SEIS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y LAS RESTANTES TRES REGIDURIAS LAS POSICIONES 3,4 Y 6 LE CORRESPONDEN AL PARTIDO ACCION NACIONAL, ES CLARAMENTE VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, OCACIONANDO UNA MOLESTIA A LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO.

COMO MILITANTE Y CIUDADANO DEL PAN EN SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO EXIJO SE CUMPLA CON LA CONSTITUCION, CON LA LEGALIDAD, CON LA NORMA ESTATUTARIA y SE EMITA LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA, PARA QUE CON LA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES DE MANERA DEMOCRATICA SURGA LA DECISION DE RECHAZAR O ACEPTAR LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON EL CUAL NO TENEMOS AFINIDAD POLITICA, NO SOMOS COMPATIBLES, PUES SOMOS ADVERSARIOS IDEOLOGICAMENTE. COMPAREMOS ALGUNAS POSICIONES:

EL PAN RESUELVE SUS CONFLICTOS POR LA VIA PACIFICA Y LEGAL.

EL PRD UTILIZA METODOS VIOLENTOS.

EL PAN ESTA A FAVOR DE LA VIDA DESDE LA CONCEPCION

EL PRD ESTA A FAVOR DEL ABORTO DESDE LA CONCEPCION.

EL PAN ES UN PARTIDO QUE TIENE PRESENCIA Y GOBIERNA MUCHOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

EL PRD ES UN PARTIDO REGIONAL Y GOBIERNA EN UN ESTADO Y POCOS MUNICIPIOS.

EL PAN ES UN PARTIDO QUE COMO OPOSICION OCUPA EL SEGUNDO LUGAR

EL PRD ES UN PARTIDO EN DECADENCIA Y SE PRECIPITA A SU DESAPARICION OCUPANDO LA QUINTA POSICION.

UN CONVENIO CUPULAR CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA CANDIDATURA COMUN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020 ADEMOS DE SER ARBITRARIO, ANTIDEMOCRATICO Y ANTIESTATUTARIO ES ANTIPOPULAR, LASTIMA LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES. PORQUE COMO MILITANTE DEL PAN NO PUEDEN OBLIGARME A ACEPTAR Y VOTAR POR LOS CANDIDATOS Y/O LAS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REGISTRADOS EN LA PLANILLA. NADIE PUEDE SER OBLIGADO A CUMPLIR LO IMPOSIBLE.

CON LA EMISION DE LA PROVIDENCIA PARA AUTORIZAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION, POR VIOLENTEAR EL DERECHO DE SEGURIDAD JURIDICA, PORQUE NO EXISTE TRANSPARENCIA NI MUCHO MENOS LA MAXIMA PUBLICIDAD DEL DICTAMEN APROBADO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, DONDE SE ESTABLESCAN LOS ANTECEDENTES HISTORICOS, LOS MOTIVOS , LOS FUNDAMENTOS Y LOS FINES POLITICOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, CONCRETAMENTE PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, EL FUNDAMENTO DEBE SER CLARO Y PRECISO, NO GENERICO COMO LO ESTABLECE LA PROVIDENCIA E INVITACION ANTES SEÑALADA.

CON LA PUBLICACION DE LA PROVIDENCIA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/061/ 2020, EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EN

GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y EL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL VIOLENTA EN CONTRA DE LOS MILITANTES DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, LOS PRECEPTOS LEGALES, LOS ESTATUTARIOS GENERALES Y REGLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AL NO PERMITIR Y EXCLUIR A LOS MILITANTES PANISTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO EN LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y PACIFICA EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, PORQUE NO PROMUEVE LA PARTICIPACION PARTIDISTA DE LOS MILITANTES, NO CONDUCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES Y AJUSTAR SUS ACTIVIDADES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO,

PORQUE VULNERA Y LASTIMA MIS DERECHOS PARTIDISTAS DE VOTAR Y PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO, ACTUANDO EN CONTRA DE LA LEGALIDAD Y LOS ESTATUTOS PARTIDARIOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EMITIO LAS PROVIDENCIAS PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE REGISTRARA EL PAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020, PARA AUTORIZAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN TIENE LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y DEMOCRATICOS , LA OBLIGACION ANTES REFERIDA ES APPLICABLE A TODA CLASE DE ACTOS PARTIDISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTADO DE HIDALGO 2019-2020, NO TENGO NINGUN ESPACIO DE PARTICIPACION PARTIDISTA DENTRO DE EL PROCESO LEGAL ELECTORAL QUE INICIO EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2019, LOS ORGANOS PARTIDISTAS TENIAN Y TIENEN EL TIEMPO SUFFICIENTE PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES EN LAS DESICIONES DEL PARTIDO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO MEDIANTE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE PROMOVER LA PARCITCPACION DE SUS MILITANTES TIENE TIEMPO SUFFICIENTE PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA PARA RESTITUIR EN SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE PARTICIPAR, VOTAR, SER VOTADO ELEGIR Y DECIDIR A LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, EN VIRTUD QUE CALENDARIO ELECTORAL APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LO PERMITE, PORQUE EL PROCESO ELECTORAL INICIO EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2019, LAS PRECAMPANAS FUERON DEL 12/02/2020 AL 08/03/2020, EL PERIODO PARA PRESENTAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN ES DEL 09/03/2020 AL 19/03/2020 Y EL PERIODO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS ES DEL 03/04/2020 AL 08/04/2020. ACTUALMENTE POR REAUNUDARSE.

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EXISTE LA OPACIDAD ,LA FALTA DE TRANSPARENCIA, PUES NO EXISTE EN NINGUN MEDIO ELECTRONICO, ESTRADO FISICO, ESTRADO ELECTRONICO EN LA PAGINA OFICIAL DE INTERNET DEL PAN, O IMPRESO, PARA CONSULTAR LOS MOTIVOS Y LOS FINES POLITICOS, PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ,LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS, LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA REGISTRAR LA PLANILLA QUE CONTENDRA EN LAS ELECCIONES DEL PROXIMO 7 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INCUMPLE CON LA OBLIGACION DE TRANSPARENCIA, SE CONSIDERA INFORMACION PUBLICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOS CONVENIOS DE FRENTES O CANDIDATURA COMUN, SE TIENE QUE MAXIMIZAR SU PUBLICIDAD. LA CUAL NO EXISTE EN NINGUN MEDIO ELECTRONICO EN INTERNET Y/O ESTRADOS DE ORGANO PARTIDISTA.

POR FALTA DE TRANSPARENCIA, NO PUEDO EJERCER MI DERECHO A LA INFORMACION GENERADA POR LOS ORGANOS DEL PARTIDO DE MANERA PERMANENTE, REFERENTES A LA PARTICIPACION EN LAS DESCISIONES DEL PARTIDO,EN LA ELABORACION DE LA PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL, AL DE VOTAR Y SER VOTADO EN LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA CON VOZ Y

VOTO PARA APROBAR O RECHAZAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

CON LA EMISION DE LA PROVIDENCIA PARA AUTORIZAR COMO METODO DE ELECCION LA DESIGNACION Y ACORDAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION, POR VIOLENTEAR EL DERECHO DE SEGURIDAD JURIDICA, PORQUE NO EXISTE TRANSPARENCIA NI MUCHO MENOS LA MAXIMA PUBLICIDAD DEL DICTAMEN DONDE ESTABLESCAN LOS ANTECEDENTES HISTORICOS, LOS MOTIVOS , LOS FUNDAMENTOS Y LOS FINES POLITICOS DE LA DESIGNACION DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR Y DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, ESPECIFICA Y CONCRETAMENTE PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, EL FUNDAMENTO DEBE SER CLARO Y PRECISO PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LEGALIDAD, NO GENERICO COMO LO ESTABLECE LA INVITACION ANTES SEÑALADA.

PRUEBAS

- A. LA IMPRESIÓN ELECTRONICA DE LA NOTIFICACION DEL 19 DE MARZO DEL 2020 SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE LAS PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A PARTICIPAR EN LA DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN LA CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/061/ 2020.
- B. LA IMPRESIÓN ELECTRONICA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020, SE PUBLICARON PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/033/2020, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN LAS CANDIDATURAS A LOS MIEMBROS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

LA IMPRESIÓN ELECTRONICA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020, SE PUBLICARON PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/034/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.

CON ESTE DOCUMENTO ACREDITO LA APROBACION DEL METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS DE DESIGNACION DIRECTA A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA APROBACION NO ESTA INCLUIDO EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO.

- C. COPIA DE CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR TLISFL51071013H600 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A NOMBRE DE JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS, CON ESTE DOCUMENTO ACREDITO MI PERSONALIDAD.
- D. IMPRESIÓN ELECTRONICA DE LA PAGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE LOS REGISTROS VALIDOS INE DEL PADRON DE MILITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, CON ESTE DOCUMENTO ACREDITO QUE SOY MILITANTE DEL PARTIDO Y MI INTERES LEGITIMO.
- E. SOLICITUD DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. SOLICITANDO A ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL SU INTERVENCION PARA AGILIZAR DICHO DOCUMENTO PARA SU DEBIDA INTEGRACION AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. CON ESTE DOCUMENTO ACREDITO LA NULA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES DE APROBAR Y VOTAR EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

F. SOLICITUD DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN HIDALGO DEL 5 DE FEBRERO DEL 2020, REFERENTE A LA APROBACION DEL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONTENDRAN EN CANDIDATURA COMUN Y EN CONCRETO Y DE MANERA ESPECIFICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC HIDALGO.

SOLICITANDO A ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL SU INTERVENCION PARA AGILIZAR DICHO DOCUMENTO PARA SU DEBIDA INTEGRACION AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

CON ESTE DOCUMENTO ACREDITO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO MOTIVO NI FUNDAMENTO EN FORMA CLARA Y PRECISA LA APROBACION DEL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LA CANDIDATURA COMUN Y LA NULA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO.

G. SOLICITUD DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL DIA 5 DE FEBRERO DEL 2020 REFERENTE A LA AUTORIZACION A LA COMISION PERMANENTE PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACION ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS , EN CONCRETO Y DE MANERA ESPECIFICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO.

CON ESTE DOCUMENTO ACREDITO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO MOTIVO NI FUNDAMENTO EN FORMA CLARA Y PRECISA LA APROBACION DE PARTICIPACION DE LA CANDIDATURA COMUN Y LA NULA PARTICIPACION DE LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO.

H. CON FECHA 20 DEL MARZO DEL 2020, AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ADENDA, PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTE A APARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA CON EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/062/2020.

FUNDAMENTO LEGAL

DERECHO INTERNACIONAL

LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR NUESTRO PAIS, LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLITICOS Y CIVILES ENTRE OTROS.

LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS:1,6, 8, 30,34,35,39,41,115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., 1,2, 3,4,25, 27, 28, 30,34, 40, 41, 42,44,46,86 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y 1, 2, 8,10,11,59,80,87,91,92,93,94,95,98 Y 102 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO:

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, PROMOViendo POR MI PROPIO DERECHO, CON EL INTERES JURIDICO CON LA CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO INTERPONIENDO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO: RESTITUIR MIS DERECHOS POLITICO COMO MILITANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA PARTICIPAR EN LAS DESICIONES DEL PARTIDO DE VOTAR Y SER VOTADO, PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCION POPULAR QUE SE REGISTRARAN PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2109-2020 EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2020.

TERCERO: ORDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DESINCORPORAR,

REVOCAR Y EXCLUIR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

CUARTO: ORDENAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PUBLICAR LA PROVIDENCIA PARA AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO PARA QUE DE MANERA DEMOCRATICA EN FORMA DIRECTA, PERSONAL, PRESENCIAL, INDIVIDUAL, LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIA ELIGAN Y APRUEBEN LA PLATAFORMA MUNICIPAL ELECTORAL, ELIJAN Y VOTEN POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA A CARGOS DE ELECCION POPULAR A CONTENDER EN EL PROXIMO 18 DE OCTUBRE DEL 2020. POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL MUNICIPIO.

QUINTO: HACER CUMPLIR AL ORGANO PARTIDISTA NACIONAL Y ESTATAL CON LA OBLIGACION DE TRANSPARENATAR Y DAR LA MAXIMA PUBLICIDAD, A LAS RESOLUCIONES Y CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO.

SEXTO: SOLICITAR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO EXCLUIR DE LA CANDIDATURA COMUN DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2109-2020 EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2020.

SEPTIMO: ACORDAR LO CONDUCENTE.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE
JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS

